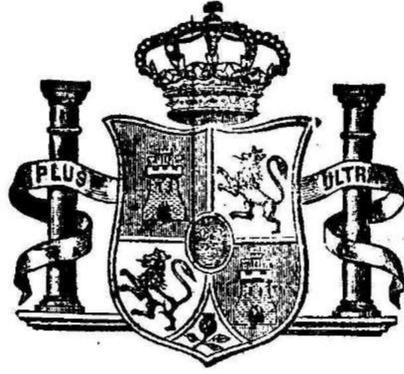


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 91.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente incoado ante este Gobierno civil á instancia de D. Antonio Monedero, vecino de Dueñas, solicitando como concesionario de un salto de agua de 46 litros por segundo del río Pisuerga para riego de una finca de su propiedad denominada «Isla de Onecha», sita en el término municipal de Dueñas, se imponga la servidumbre forzosa de acueducto sobre algunos terrenos de dominio particular, y resultando:

1.º Que abierta información pública con arreglo á lo que prescribe el párrafo 7.º de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, se presentaron ante este Gobierno dos reclamaciones por Julian Jiménez Pulido y D.ª Joaquina Alvarez de Toledo y en su nombre su apoderado D. Eumenio Rodriguez, habiendo sido retirada la suscrita por el apoderado Sr. Rodriguez á nombre de D.ª Joaquina, que-

dando únicamente la del Sr. Jiménez, contra lo solicitado.

2.º Que oídos los dictámenes de la División Hidráulica del Duero y de la Comisión Provincial, según previene la ley de Aguas, éstos son favorables á la concesión de servidumbre forzosa de acueducto sobre varios terrenos de dominio particular, de cuyos dueños se ha publicado la correspondiente relación.

3.º Que siendo de la atribución exclusiva de este Gobierno de provincia, según lo preceptuado en la vigente ley de Aguas el otorgamiento de la autorización que se solicita: Vistos los artículos 76, 77, 78, 80 y 186 de la misma ley, vengo en resolver lo siguiente:

Se concede á D. Antonio Monedero, vecino de Dueñas, la servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de dominio particular, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Isla de Onecha», sita en el término municipal de Dueñas, para el aprovechamiento de un salto de 46 litros por segundo del río Pisuerga, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos Don Nicolás Rodríguez Sanz en 21 de Junio de 1909.

2.ª En ninguna época podrá el concesionario derivar más de cuarenta y seis (46) litros de agua por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeta la concesión á la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo, ó sustituirlo por otro, si la experiencia demos-

trase la necesidad de adoptar tales medidas.

3.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

4.ª El Gobernador de Palencia de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, podrá aprobar:

(a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición 2.ª

(b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas.

(c) Las modificaciones al proyecto que presente el concesionario, siempre que no altere en su esencia las condiciones de esta concesión.

5.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan cuando se originen.

6.ª Las obras se empezarán en un plazo de un mes á partir de la concesión y se terminarán en el de seis meses á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Duero de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma, ó facilitar siempre que se reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

7.ª No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depó-

sito en la Caja del Estado del tres por ciento del valor de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público y á disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

8.ª Si á los tres años de otorgada la concesión, no se hubiera llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego reducido el caudal en la cantidad que no resulte aprovechada, aplicándose igual criterio al que en lo sucesivo dejara de aprovecharse por más de un año.

9.ª El concesionario tiene derecho al auxilio de 350 pesetas por litro, por segundo de agua elevada del Pisuerga empleada en riego, que le será abonada por el Estado en la forma que previene el Reglamento de 15 de Marzo de 1906, dictado para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905. A los efectos de las certificaciones que habrán de expedirse para abonar este auxilio se entenderá que el caudal á completar en riego, no puede exceder de los cuarenta y seis litros (46) que á tal objeto se concede; el número de hectáreas á regar es como máximo de cuarenta y cinco y que los caudales empleados con relación á los cultivos, estarán en la proporción que establece el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en su informe.

10.ª El concesionario conservará y reparará esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11.ª La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estará sometida á

las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

13.ª Que aun cuando el Sr. Monedero ha adquirido posteriormente parcelas de terreno para las cuales solicitaba se impusiera la servidumbre forzosa por no ser de su propiedad en la época en que hizo la solicitud de concesión, será necesario que una vez que ésta sea concedida y antes de comenzar las obras, se instruya el correspondiente expediente de imposición de servidumbre para todos aquellos terrenos que no justifiquen ser de su propiedad, pues de otro modo la concesión sería nula por faltar tal requisito.

14.ª El concesionario queda obligado á pagar á «El Porvenir de Zamora» la oportuna indemnización, siempre que se demuestre existe perjuicio para dicho reclamante, desestimándose su oposición por ser el riesgo de derecho preferente al aprovechamiento industrial.

15.ª El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 2 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Ordenación de Pagos.

#### Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 23 de Marzo último, el premio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 72, correspondiente al 27 del pasado, por las cuotas de contingente provincial y segunda enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año, en uso de las facultades que como Ordenador de Pagos me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los Contratistas de la recaudación de esta Diputación, Señores Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1904.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Presidente, Ordenador de Pagos, Angel Gómez Inguanzo.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 30 de Marzo último lo siguiente:

«Desde que empezó á regir la vigente ley de Justicia municipal ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de cosas que en nada favorecía á la administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidirla siempre que no se hubiera sustanciado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos á su resolución ha declarado textualmente:

«Considerando, que si bien esta Sala desde 1.º de Enero de 1908 en que empezó á regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales y sustanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley:

Considerando, que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la ley, ya por quebran-

tamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, que ésto supuesto, cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal solo, al que únicamente concede el art. 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes á las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del art. 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el núm. 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, que en su virtud tanto el Juez municipal de..... como el de..... al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha ley Procesal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla; devuélvanse las actuaciones remitidas á los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo á derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria obedezca á otro criterio y á éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por la que está especialmente encargado de velar.»

Lo que participo á V. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 1.º de Abril de 1912.— José María de Uribe.—Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

## COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS.

### Transportes terrestres.

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de Mayo veni-

tero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don ....., domiciliado en ....., según cédula personal número ..... de ..... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, ó viceversa. Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la Capital y desde ésta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia.)

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración, en su caso, de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid 1.º de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

## Ayuntamientos.

### Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.*

*Día 2, segunda convocatoria.*

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Martín Ramírez de Helguera y con asistencia de los Sres. Concejales se procedió á celebrar la correspondiente á este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Que se satisfaga á D. Darío Núñez Castelo la suma de 37 pesetas con 75 céntimos, importe de varias recetas que por orden de esta Alcaldía ha despachado en su Farmacia á pobres enfermos de esta Ciudad.

Que se imponga para cubrir las atenciones de este Ayuntamiento en el presupuesto municipal para regir en el año de 1912 el recargo del 13 por 100 en la matrícula industrial y el 10 por 100 en las cédulas personales, excluyendo de todo recargo municipal el padrón de carruajes de lujo.

Quedar enterados de haber arrendado el Sr. Teniente Alcalde el salón de la planta baja de esta Casa Consistorial para la instalación de un Cinematógrafo en las pasadas ferias de San Mateo y próximas de San Rafael en la cantidad de 150 pesetas.

Quedar enterados de haber sido imputada por D. Faustino Merino en funciones de Alcalde, á los Guardas del campo de esta Ciudad, la multa de un día de haber por el hecho de abandonar sus cargos durante los días de la feria de San Mateo á pesar de haberles encargado ocupar sus puestos.

Quedar enterados de los nombramientos efectuados por el Sr. Obeso, para peritos tasadores de las fincas regidas en las riberas de este término y corriente año.

Que las próximas ferias de San Rafael se celebren con las mismas solemnidades que el año anterior, cuyos festejos se anunciarán por medio de los oportunos programas.

Que para deliberar el mejor medio de sustituir el impuesto de consumos conforme la nueva ley, que se oiga á los vecinos mayores contribuyentes y demás personas ilustradas de la población su parecer para resolver en definitiva.

Que se dé principio á la construcción de la alcantarilla de la Zapata con las cantidades recaudadas y que se recauden, de conformidad con lo dispuesto en el expediente de su razón.

Que se pase una comunicación á la Señora dueña de la luz eléctrica para que subsane las deficiencias que en el alumbrado público se observan en la actualidad.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la presente.

*Día 6.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar las facturas siguientes: una de D. Vicente Pérez, importante 6 pesetas y 40 céntimos, por el arreglo de la tarima del depósito municipal; otra al mismo de 8 pesetas y 90 céntimos, por la colocación de cristales en la Escuela de párvulos; á D. Florencio del Río 35 pesetas y 25 céntimos por transporte de varios efectos de Frómista á esta población; á D. Matías Santos 4 pesetas y 65 céntimos por servicios de cafés, cigarrillos y demás en actos de representación; á D.<sup>a</sup> Agustina Girón 21 pesetas con 20 céntimos por la instalación de unas lámparas de diez bujías en la calle de Obispo Bustamante, y á la misma otra de 138 pesetas por el alumbrado de la aureola de la Santísima Virgen colocada en la plaza de Santa María y arreglo de la misma.

Que se adquiran cien carnets á D. Paulino Aparicio para las invitaciones el día de la distribución de premios.

Quedar enterados de la reunión celebrada respecto de la supresión de consumos y resolución adoptada, nombrándose una Comisión para su estudio y que proponga los medios más adecuados á tal fin.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

*Día 6, extraordinaria.*

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por éste se manifestó que el objeto de la presente era fijar las cuentas de los fondos de este Municipio correspondientes á los años de 1909 y 1910, y después de ciertas observaciones se acordó pasen á la Junta municipal para su revisión y censura y se expongan al público por el término legal, con la cual se dió por terminada la presente.

*Día 13.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

En vista de no resultar acuerdo en la Comisión designada para ver de cubrir el cupo de consumos, que la Comisión de Hacienda en unión de los Sres. Concejales D. José Núñez Castelo y D. Andrés María Obeso estudien el asunto y propongan las bases que estimen pertinentes.

En virtud de no haber comenzado los trabajos para la construcción de la alcantarilla de la Zapata, que se comuniquen inmediatamente al contratista empiece la ejecución de las obras y en otro caso queda conminado con la multa de 150 pesetas y pérdida de la fianza, y al propio tiempo queda rescindido el contrato con abono de daños y perjuicios.

Que se arreglen las colgaduras de esta Casa Consistorial.

Quedar enterados de las existencias en el Establecimiento del Pósito de esta Ciudad, que son 27.231 con 20 céntimos y que se anuncie al público á los efectos consiguientes.

Que se comuniquen al Sr. Inspector de carnes para que manifieste las condiciones de salubridad en que se expenden las carnes del Rastro para resolver lo que proceda.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Municipio en el mes de Septiembre último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

El precedente extracto fué aprobado por este Municipio en la sesión celebrada por el mismo el día 3 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Las sesiones del 20 y 27 resultaron negativas.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel Terrán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Martín Ramírez.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.*

*Día 3.*

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez de Helguera y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Quedar enterados de los informes emitidos por el Sr. Inspector de carnes, relativo á la manera de proceder al degüello de las reses sacrificadas en el Rastro; y otro manifestando que el día 25 del pasado mes ordenó retirar varias reses por no reunir las condiciones necesarias para el consumo público.

Se desestimó la petición de D. Valentín Aparicio, dueño del Cinematógrafo instalado en el local de la planta baja de esta Casa Consistorial durante las pasadas ferias de San Mateo y San Rafael, solicitando rebaja del precio concertado.

Enterada la Corporación de que el Sepulturero Cirilo García había vuelto al desempeño de su cargo después de la condena sufrida, en vista de su buen comportamiento, que se le abonen las diferencias no percibidas, del haber consignado, por los encargados provisionales de llenar su cometido.

Que se satisfaga á D. Julian Serrano 29 pesetas por el refresco suministrado al Ayuntamiento en la función religiosa del día de la feria de San Rafael.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente.

*Día 10.*

La correspondiente á este día no se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 13.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez de Helguera, con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior.

Que el Domingo próximo y previa tasación, se verifique la subasta del ramaje podado en el jardín de la bajada al río.

Que por el Guarda de la Vega de Arriba se vigile escrupulosamente el estado de los llamados Ojos de la Herrada, procedentes de la ribera del Izán, y vea de averiguar quiénes fueron los autores de la destrucción de las presas que se utilizan para taparles, para adoptar si fueren habidos el procedimiento á que hubiere lugar.

Que se requiera al vecino Eleuterio Pérez para que no deposite en la calle Ruiz Girón estercoleros, lo mismo que á Marcelino N. para que los retire.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber empezado la construcción de las obras de la alcantarilla de la Zapata, y habiéndole pedido cantidades el contratista, que se entreguen una vez finalizados los plazos concertados, las sumas señaladas en el pliego de condiciones, previa inspección de las obras por la Comisión y personas designadas al efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se terminó la presente.

*Día 17.*

La correspondiente á este día no se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

En vista del perjuicio que originan las aguas del río Izán en la Vega de Arriba de este término municipal, que se proceda a la limpieza y ensanche del río en la parte que llaman las Adoberas de Villaturde con cargo al capítulo de yerbas.

Que por los trabajos extraordinarios prestados por la Escuadrade Serenos durante los días de las ferias de San Mateo y San Rafael se les gratifique según costumbre con 30 pesetas.

Que se abonen 32 pesetas y 96 céntimos a D. Serapio Sarabia, importe de cuarenta y una estacas facilitadas para obras de este Municipio.

Que se supriman las comidas que este Ayuntamiento satisface con motivo de las elecciones.

Que se abonen las facturas siguientes: una de D. Lúcio Ibáñez, importante la suma de 35 pesetas, por la comida servida a los Señores que componían la Mesa electoral del Distrito del Norte en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, y a D.<sup>a</sup> Marcelina Ibáñez la cantidad de 40 pesetas por el mismo concepto que el anterior en el Distrito del Consistorio.

Que el contratista de la luz eléctrica se atenga a la cláusula 23 del contrato en los casos en que por fuerza mayor cese de suministrar el fluido para el alumbrado de la población.

Que se satisfaga a D. Domiciano Merino la cantidad de 3 pesetas y 80 céntimos, importe de los cafés, copas y cigarros servidos a los Señores que componían la Mesa electoral del Distrito del Norte el día 12 del actual que se efectuaron las elecciones de Concejales; y a D. Isaac San Millán 9 pesetas y 10 céntimos por el mismo concepto que el anterior en el Distrito del Consistorio.

Y no habiendo más asuntos, el Señor Presidente dió por terminado el acto.

#### Día 24.

La correspondiente a este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de hoy fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Carrión de los Condes 11 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Manuel Terán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Martín Ramírez.

#### Revenga.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año de 1911.

#### Día 2 de Julio.

La preside el Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo, a la que asisten los Sres. Prieto, Monedero, García y Sal-

daña, y después de dar lectura de la anterior se tomó el siguiente acuerdo: proceder a la renovación de la Junta pericial, acordando designar los Señores siguientes: de la 1.<sup>a</sup> a D. Felipe Cayón Prieto; de la 2.<sup>a</sup> a D. Avelino Aguado Lanchares y suplente a Don Mário Garrachón Pérez y como propuestos en terna para los que corresponde nombrar a la Administración a los mayores contribuyentes Agapito Maestro, Mariano Magdaleno y Santiago Garrachón; medianos contribuyentes, Sisinio Santiago, Jonás Payo y Florentín Terán; menores contribuyentes, Tomás Antolín, Faundo Antolín y Florencio Antolín, y hacendados forasteros, Nicasio Nogal y Francisco Ruíz.

#### Día 5, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo, a la que asisten los Sres. Monedero, Carrera, Prieto y García, tomándose el siguiente acuerdo: fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio del año 1910, las que informadas por el Señor Regidor Síndico fueron depositadas sobre la mesa de la presidencia, y habiendo sido examinadas se acordó fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo en la cantidad de 1.078 pesetas y la data en igual cantidad, y que pasen a la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley.

#### Día 7, en Junta municipal.

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo, a la que asistieron los Sres. Vocales de la Junta municipal Aguado, Garrachón, Gómez, Miguel, González, Frechilla y de la Gala, tomándose el siguiente acuerdo: nombrar una Comisión compuesta de Don Andrés Aguado, Presidente, y Vocales D. Mário Garrachón y D. Casimiro Frechilla, los que aceptaron el cargo, para examinar las cuentas del año 1910 y emitir el dictamen correspondiente.

#### Día 9.

En este día no se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

#### Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo, a la que asistieron los Sres. Concejales Carrera, Lanchares, Monedero y Prieto, tomándose el siguiente acuerdo: que se proceda a la recomposición de caminos, pudiendo dar cada labrador un obrero, para lo cual se designará el día que se crea más conveniente dentro de la semana.

#### Día 22, Junta municipal.

La preside D. Andrés Aguado Lanchares, Vocal elegido por los mismos, asistiendo los Vocales Garrachón, Miguel, Frechilla, González y de la Gala, tomando el siguiente acuerdo: discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada referente a las cuentas municipales del ejercicio de 1910, y dada lectura por el Secretario al dictamen y no habiendo pedido la palabra ninguno de los Vocales a pesar de preguntarlo la presidencia, se aprobó por unanimidad el dictamen sin alteración alguna, por hallarlo arreglado a justicia, y que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal vigente, se remitan las citadas cuentas al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el expediente de censura de las mismas.

#### Día 23.

En este día no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

#### Día 30.

La preside el Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo, a la que asistieron los Sres. Concejales Carrera, Lanchares, Monedero y García, y después de aprobar el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: nombrar a Victoriano Román, Comisionado para la entrega de quintos en Caja; conceder licencia al Sr. Alcalde D. Leopoldo del Seijo para ausentarse de esta población por el tiempo de dos meses, reemplazándole el Sr. Teniente Alcalde D. Hermógenes Lanchares, comunicándolo al Sr. Gobernador civil. Asimismo se aprueban los extractos del cuarto trimestre de 1910 y primero y segundo del año actual.

#### Día 6 de Agosto.

En este día no se reunió el Ayuntamiento por no tener asuntos de que tratar.

#### Día 13.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

#### Día 15.

La preside el Sr. Alcalde accidental D. Gregorio Monedero Castrillo, asistiendo los Sres. Concejales y mayores contribuyentes Prieto, Garrachón, Pérez Juárez, Ordóñez y Saldaña Juárez, tomando el siguiente acuerdo: que se proceda a la habilitación del camino que dirige desde esta población al de San Cebrián de Campos, y que se remita al Sr. Alcalde de dicho pueblo a fin de que de unánime conformidad pueda solicitarse la habilitación del camino vecinal existente hoy en virtud de la Real orden de 31 de Julio último, nombrando a D. Gregorio Monedero y D. Amancio Saldaña para que en representación de este Ayuntamiento presente la solicitud al Sr. Gobernador civil y otra al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

#### Días 18 y 25.

En estos días no se celebró sesión por no tener asuntos de interés de que tratar.

#### Día 29.

En segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Silvio Carrera, asistiendo varios mayores contribuyentes, tomando el siguiente acuerdo: visto que el anuncio publicado sobre la habilitación del camino que dirige de éste a San Cebrián de Campos, en lo que afecta a este término municipal, y en el anuncio aparece la construcción, este Ayuntamiento insiste en la habilitación y que para ésta se presente la proposición de no ofrecer nada en metálico de lo que corresponde satisfacer a este Ayuntamiento y si las dos terceras partes en acarreo de grava y piedra gruesa, y la tercera parte restante en obra de explanación.

#### Día 8 de Septiembre, Junta municipal.

Se celebró la de este día bajo la presidencia de D. Hermógenes Lanchares Terán, asistiendo los Señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, Prieto, Carrera, Garrachón, Saldaña, García, Frechilla, Garrachón Pérez, Miguel, Gómez, García Pérez y de la Gala, tomándose el siguiente acuerdo: que en vista de no haber sufrido alteración alguna los cupos de consumos, acuerdan como medio de hacerle efectivo por repartimiento vecinal, teniendo en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 302 al

312 del Reglamento, haciendo constar que este distrito se compone del casco, radio y extrarradio y que se ponga en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia el medio acordado.

#### Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Hermógenes Lanchares, con asistencia de los Sres. Concejales, Prieto, Monedero, Carrera, Saldaña y García, y después de leer y aprobar el acta anterior, se tomó el siguiente acuerdo: que en vista de la comunicación del Arrendatario de Recaudación de provinciales y con la urgencia que reclama el pago del tercer trimestre y a fin de evitar el apremio se recurra al préstamo de lo que fuere preciso y tan pronto como se realice el cobro de municipales se pague al prestatario y que se anuncie nuevamente la cobranza de dicho impuesto, y caso de no realizar los cobros se proceda por la vía de apremio para hacerlo efectivo.

#### Día 23.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en sesión del Pósito para socorrer a varios labradores que lo habían solicitado.

#### Día 24.

En este día no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

#### Día 29.

La preside el Sr. Alcalde accidental D. Hermógenes Lanchares, asistiendo los Sres. Concejales Garrachón, Prieto, Monedero y García, tomándose el siguiente acuerdo: nombrar Agente ejecutivo a D. Julian Martínez Melendro para que proceda al apremio sobre la cobranza de consumos por los deudores del año anterior y el primer semestre del año actual y para los que adeuden el tercer trimestre se les fije el término de ocho días para que realicen el pago y de no verificarlo se proceda al apremio contra los mismos sin levantar mano.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de este día para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Revenga 17 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Victoriano Román.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Hermógenes Lanchares.

#### Anuncios particulares.

Hallándose para terminar las cuentas de las Testamentarias de D. Leandro y D.<sup>a</sup> Leocadia de la Puente Junquera, vecinos que fueron el primero de Valoria del Alcor y la segunda de Castromocho, se hace el presente llamamiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de dos meses puedan reclamar en favor ó en contra de ellas lo que hubiera lugar en justicia; pasado dicho término, los Testamentarios darán por concluidas las cuentas, haciendo el reparto equitativo a los herederos, sin admitir reclamación alguna.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados de dichas Testamentarias.

Castromocho 1.<sup>o</sup> de Abril de 1912.—Los Testamentarios, Toribio Fernández y Tomás Velasco.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.